

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210067100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar en legal forma mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIR ERNESTO CASTILLO BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419332164 – 8215035175:

1. \$66.101.566,03 correspondiente al capital insoluto de la obligación número 207419332164.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1 desde el 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. \$25.034.124,53 correspondiente al capital insoluto de la obligación número 8215035175.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 3 desde el 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. \$5.702.753,13 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 8215035175.

6. Niéguese la pretensión 2.4., toda vez, que no es procedente cobrar intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETHE R. GALAVIS RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy - 8 JUN 2022 a las 8:00 a.m. 034 SECRETARÍA.